

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

PARROQUIA SAN JUAN DE LA CRUZ
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0072

vs.

ASUNTO: Orden.

LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVCO,
LLC
PROMOVIDA

ORDEN

El 1 de abril de 2024, la Querellada presentó *Memorando de Derecho y en Solicitud de Resolución Sumaria* en la cual alegó, en síntesis, que procede que se desestime el recurso bajo el fundamento de que las alegaciones de la Promovente en torno a la aplicabilidad de la Ley Núm. 36-2024 son improcedentes en derecho. Por su parte, el 17 de abril de 2024, la Promovente presentó *Oposición a Solicitud de Resolución Sumaria*.

Evaluated los planteamientos de las partes, el Negociado de Energía emitió Resolución en la cual determinó la existencia de controversia real sustancial sobre ciertos hechos esenciales y pertinentes, por lo que declaró No Ha Lugar la solicitud de Resolución Sumaria. A tales fines, se resolvió que era necesario otorgar a las partes la oportunidad de presentar evidencia efectos de si la LUMA cumplió con el estado de derecho vigente en torno a la emisión y notificación de facturas y si se garantizó a la Promovente el debido proceso de ley durante el procedimiento informal.

Tras varios incidentes procesales, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual señaló Vista para dilucidar la solicitud de resolución sumaria presentada por LUMA, a celebrarse el martes, 2 de diciembre de 2024, a las 9:00 a.m. No obstante, el 22 de noviembre de 2024, la Promovente presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Transferencia de Vista debido a emergencia de salud*. En el referido escrito, se informó que la el Lcdo. Arturo Pérez Figaredo, representante legal de la Promovente, se encuentra indispuerto de salud para comparecer a la vista señalada para el 2 de diciembre de 2024. A su vez se esbozó que la Lcda. Socorro Cintrón Serrano, representante legal de la Promovente y esposa del Lcdo. Pérez Figaredo, depende totalmente de este por lo que igualmente estaría indispuerta para comparecer a la vista. A tales fines se solicitó el señalamiento de la vista para una fecha posterior al 6 de enero de 2025.

Se hace constar que el 28 de octubre de 2024, se ordenó a las partes informar la prueba documental estipulada, si alguna, según esbozaron durante la vista anterior, así como las controversias que aún subsisten luego de las conversaciones transaccionales, en o antes del 15 de noviembre de 2024. Sin embargo, **las partes nada han informado respecto a la prueba documental estipulada así como tampoco sobre las controversias que aún subsisten luego de las conversaciones transaccionales, en incumplimiento con lo ordenado.**

Expuesto lo anterior, **se ORDENA a las partes cumplir con la Orden del 28 de octubre de 2024, en o antes del 15 de diciembre de 2024, so pena de imposición de sanciones.**

Se reseñala la vista para el lunes, 13 de enero de 2025, a las 9:00 a.m. Se reitera que la Vista tiene el propósito de dilucidar la solicitud de resolución sumaria presentada por LUMA. Las partes deberán estar preparadas para presentar los documentos y testigos necesarios a los fines de sustentar sus alegaciones.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado el 25 de noviembre de 2024. Certifico además que hoy, 25 de noviembre de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0072 y he enviado copia de la misma a: scslegal@icloud.com, aperez.gsapr@gmail.com y carlos.ramirezisern@lumapr.com.

LUMA Energy, LLC
LUMA Energy ServCo, LLC
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Arturo Pérez Figaredo
Lcda. Socorro Cintrón Serrano
Urb. La Cumbre
267 Calle Sierra Morena, PMB 216
San Juan, PR 00926-5574

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de noviembre de 2024.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria